



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

CIRCULAR No. 0003

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES, CENTROS EDUCATIVOS Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PASTO

DE: COMITÉ DIRECTIVO – SEM Pasto

ASUNTO: INFORMACION IMPORTANTE SOBRE MATRICULA ESCOLAR 2013.

FECHA: 22 Enero de 2013.

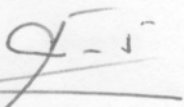
Teniendo en cuenta que es un deber del Municipio de Pasto, garantizar el acceso al sistema educativo oficial y la continuidad de educación de todos los niños, niñas y jóvenes en los diferentes Establecimientos Educativos, que según una interpretación armónica de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, la Educación es un derecho fundamental de todos aquellos menores de 18 años, por cuanto el artículo 1° de la Convención sobre los derechos del niño¹ - ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, *la niñez se extiende hasta los 18 años*², y que según el principio de interpretación *pro infans* -contenido también en el artículo 44-, debe optarse por la interpretación de las disposiciones que menos perjudique el derecho a la educación de los niños.

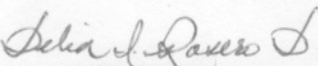
Es imperioso para todos los Rectores y Directores de los diferentes Establecimientos Educativos Oficiales matricular a todos los niños, niñas y jóvenes que así lo deseen y sean menores de edad, en los diferentes niveles y grados educativos, desde el grado de transición hasta el undécimo grado, sin exceder el cupo de estudiantes autorizado para la respectiva Institución o Centro Educativo por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, por lo que se sugiere que los niños que tienen 4 años de edad sean matriculados hasta el 31 de Agosto del presente año y así evitar deserción o que éstos niños y niñas el próximo año se conviertan en extraedad.

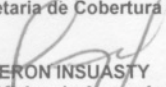
Lo anterior teniendo en cuenta que existe precedente jurisprudencial al respecto en razón a la protección de la niñez y se recuerda las Sentencias T- 323/94, C-251/97; C-671/02, T-025/04; C-038/04; T-1318/05; T-787/06; T- 1030/06, T-1228/08 y C- 376/10. Por tanto en ningún Establecimiento Educativo es posible la negación de cupo por concepto de la edad del estudiante, ya que sería discriminatorio para él, no así cuando se trate de situaciones donde no hay cupos disponibles, caso en el cual la petición deberá ser remitida a la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, para asignar un cupo disponible en las demás Instituciones o Centros Educativos.

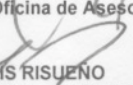
Así mismo, está completamente prohibido para las Instituciones Educativas Municipales en las cuales se ha celebrado contratos de administración y demás Establecimientos Educativos con contratos de prestación del servicio educativo, sobrepasar el cupo autorizado por la Secretaria de Educación Municipal de Pasto o reemplazar estudiantes sin la previa autorización escrita por el Comité Directivo de la Secretaria de Educación de Pasto.

Atentamente,

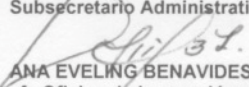

JAIME GUERRERO VINUEZA
Secretario de Educación Municipal


DELIA ISABEL ROSERO
Subsecretaria de Cobertura Educativa SEM


DARIO CERÓN INSUASTY
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica SEM


JOSE LUIS RISUÑO
Jefe de Oficina de Planeación SEM


JESUS ENRIQUEZ ARELLANO
Subsecretario Administrativo y Financiero SEM


ANA EVELING BENAVIDES LANDAZURI
efe Oficina de Inspección y Vigilancia SEM

¹ El texto del artículo es el siguiente: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"

² Sentencia T-323 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta sentencia la Corte abordó el caso de una menor de edad a la que se negó un cupo en un colegio del municipio de Medellín, por haber superado la edad de 15 años. La Corporación reconoció que la accionante gozaba de un derecho fundamental a recibir educación básica y media hasta que cumpliera los 18 años de edad. No obstante, no concedió la tutela debido a que la menor había solicitado extemporáneamente su matrícula.

